



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0295 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 32433-2015, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, sobre incremento de flota, frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con el expediente indicado en el visto, de fecha 22 de Abril del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, con RUC Nº 20413390479, representada por su Gerente Eleuteria María Meneses Quispe de Pinto, solicita el incremento de su flota con el vehículo de placa C8Q-967, de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores en la autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – Chala y viceversa, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 133-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 27 de Abril del 2015, se hace conocer a la transportista tres observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para las subsane. Con su expediente complementario del 04 de Mayo del 2015, la empresa presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud a fin de subsanar las observaciones anotadas.

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**QUINTO.-** Asimismo, el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, y el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos.

**SEXTO.-** Mediante Resolución Directoral Nº 552-2011-GRA/GRTC-DECT de fecha 01 de Abril del 2011, modificada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0289-2014-GRA/GRTC-SGTT del 22-05-2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa – Chala y viceversa, por el término de diez años, contados del 01-04-2011 al 01-04-2021.

**SÉTIMO.-** Producto de la evaluación realizada, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota, de frecuencias y horarios y habilitación de conductores.

**OCTAVO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal Nº 149-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0275 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, con RUC Nº 20413390479, representada por su Gerente Eleuterio María Meneses Quispe de Pinto, autorizando la habilitación del vehículo de placa C8Q-967(2014), vía incremento, la modificación de horarios y habilitación de conductores, en el servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta: Arequipa – Chala y viceversa, otorgado con la Resolución Directoral Nº 552-2011-GRA/GRTC-DECT de fecha 01-04-2011, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0289-2014-GRA/GRTC-SGTT del 22-05-2014, quedando redactado el artículo primero según el siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE REY LATINO EIRL.
MOTIVO	Incremento de flota , frecuencias y horarios
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Chala y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Repartición, Camaná, Chala.
ESCALA COMERCIAL	No se considera. El servicio es directo
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa : 08:30 y 20:45 horas De Chala : 10:00 y 20:30 horas
FLOTA ANTERIOR	Tres (03) vehículos.
VEHÍCULO INCREMENTADO	C8Q-967(2014)
FLOTA ACTUAL	Cuatro vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: A2F-951(2006), V1H-952(2009) y C8Q-967(2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A9T-958(2007).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 01-04-2011 al 01-04-2021.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a los vehículos incrementados y a los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 MAY 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
ARIEQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0275 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro. 32433-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL

ANEXO N° 01

1.-VEHÍCULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C8Q-967	2014	20-04-2016	LA POSITIVA	Certi. Confor. Montaje	DIVEMOTOR	GOLDCAR	21-04-2015

2- FLOTA VEHICULAR: CUATRO VEHÍCULOS: OPERATIVA: 03 VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
A2F-951	2006
V1H-952	2009
C8Q-967	2014

3.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
A9T-958	2007

4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO INCREMENTADO:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	TAIPE HUAMANÍ, JUAN RODIL	H22185162	A Tres c	13-01-2017	00076 EFISAC PERU
02	ALCASIHUINCHA LAYME, CÉSAR FÉLIX	H42732994	A Tres c	27-06-2017	000656 VON NEUMANN